## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

28028

CORRECCION de errores del Real Decreto 1334/1988, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 15/1987, de 30 de julio, de Tributación de la Companía Telefônica Nacional de España.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletin Oficial del Estado» número 269, de fecha 9 de noviembre de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 31981, en el primer párrafo, línea primera, donde dice: «La Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «Telefónica de España, S. A. ...».

Página 31981, en el segundo parrafo, línea cuarta, donde dice: «... a la Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «... a Telefónica de España, S. A. ...».

Página 31981, en el cuarto parrafo, línea sexta, donde dice: «... a la Compañía Telefônica Nacional de España ...», debe decir: «... a Telefônica de España, S. A. ...».

Página 31981, en el quinto párrafo, línea novena, donde dice: «... la Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «... Telefónica

de España, S. A. ..».
Página 31981, en el artículo 1.º, donde dice: «... la Compania
Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «... Telefónica de España, S. A.

Página 31981, en el artículo 1.º, donde dice: «... en cada término municipal y un un 0.1 por 100 ...», debe decir: «... en cada término municipal y en un 0.1 por 100 ...».

Página 31981, en el artículo 2.º, 1, d), donde dice: «... la Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «... Telefónica de

España, S. A. ...».
Página 31981, en el artículo 2.º, 2, f), donde dice: «... la Compañía
Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «... Telefónica de España, S. A.

paña, S. A. ...». Página 31981, en el artículo 2.º. 2, j), donde díce: «... la Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir. «... Telefónica de España, S. A.

España, S. A. ...».
Página 31981, en el artículo 2.°, 2, k), donde dice: «... la Compañía
Telefônica Nacional de España ...», debe decir: «... Telefônica de España, S. A.

Página 31981, en el artículo 3.º, 1, donde dice: «... la Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «... Telefónica de España, S. A

Página 31981, en el artículo 3.º, 2, donde dice: «... la Compañía Telefônica Nacional de España ...», debe decir: «... Telefônica de España, S. A

Página 31982, en el artículo 3.º, 3, donde dice: «... la Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «... Telefónica de España, S. A.

España, S. A. ...».
Página 31982, en el artículo 3.º, 4, donde dice: «... la Compañía
Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «... Telefónica de

paña, S. A. ...». Página 31982, en el artículo 3.º, 7, donde dice: «... la Compañía lefónica Nacional de España ...», debe decir: «... Telefónica de Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «... España, S. A.

paña, S. A. ...». Página 31982, en la disposición adicional segunda. 2, donde dice: «... La Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir:

C... Telefónica de España. S. A. ..».

Página 31982, en la disposición adicional segundo. 2. donde dice:

«... al concepto 102 ...», debe decir: «... al concepto 101 ...».

Página 31982, en la disposición adicional tercera, I. donde dice: «La

Compañía Telefônica Nacional de España ...», debe decir: «Telefônica

de España, S. A. ...»,
Página 31982, en la disposición adicional tercera. 2. donde dice:
«... sobre el Valor Añadido aprobado por ...», debe decir: «... sobre el Valor Añadido, aprobado por ...».
Página 31982, en la disposición adicional cuarta, 1. donde dice: «La

Compañía Telefónica Nacional de España, Sociedad Anónima ...», debe

deciri «Telefónica de España, S. A. ...».

Página 31982, en la disposición adicional cuarta, 1, donde dice:
«... sobre Sociedades aprobado por ...», debe decir: «... sobre Sociedades,

aprobado por ...».
Página 31982, en la disposición adicional cuarta, 3. donde dice: «La Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «Telefónica

de España, S. A. ...».
Página 31982, en la disposición transitoria primera, donde dice: «...
la Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «... Telefonica de España, S. A. ...».

Página 31982, en la disposición transitoria segunda, donde dice: «... la Compañía Telefónica Nacional de España ...», debe decir. «... Telefónica de España, S. A. ...».

Página 31982, en la disposición transitoria tercera, 1, donde dice: «La Compania Telefónica Nacional de España ...», debe decir: «Telefónica de España, S. A. ...».

CIRCULAR 991/1988, de 29 de noviembre, de la Dirección 28029 General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre instruc-ciones de uso del DUA.

Por Circulares de este Centro directivo de la referencia, de fechas 15 de diciembre de 1987 («Boletin Oficial del Estado» del 30) y 15 de enero de 1988 («Boletin Oficial del Estado» del 27), jueron dictadas las instrucciones procedentes para la debida aplicación en nuestro país de la normativa comunitaria referida al Documento Unico -DUA-, habida cuenta de las especiales circunstancias locales existentes, en razón al período transitorio que caracteriza la adhesión de España a las Comunidades hasta 1992.

Es evidente, en este orden de ideas, que de las consecuencias derivadas de aquella transitoriedad, quizás sea la que mayor transcendencia alcalec la que se refiere a la pluralidad de regimenes arancelarios aplicables con sus múltiples singularidades y excepciones, en forzosa repercusión en las liquidaciones de los derechos de importación aplica-

bles.
Y siendo así que, en la actualidad, dichas liquidaciones son producidas a través de su tratamiento automático por ordenador, se hace preciso encontrar los mecanismos adecuados para que, respetando la reglamentación comunitaria y sin crear mayores cargas instrumentales o formales en los agentes económicos, se logre la mayor de las fiabilidades posibles en las cuotas inbutarias deducidas.

De aqui, que con utilización del marco mismo proporcionado por el Documento Unico -DUA- y con la introducción de ligeras modificaciones en el modo de cumplimentar dicho formulario, puedan lograrse los fines antes referidos.

En su consecuencia, este Centro directivo, haciendo uso de sus facultades al respecto ha tenido a bien disponer:

Primero.-Queda modificada la instrucción de la Circular número 973 de este Centro, sobre la forma de cumplimentarse la casilla número 36 del DUA en los supuestos de introducción/importación de las mercancias, que quedará redactada en la forma que se indica:

## CASILLA 36

## **PREFERENCIA**

Se trata de una casilla exclusiva para el tráfico de Introduccion/Importación.

2. Se expresa en la misma, mediante la utilización de las referencias adecuadas, cuál sea el régimen arancelario al que se acogen las mercancias declaradas.

El régimen arancelario de aplicación queda determinado por el uso de unas determinadas siglas expresivas de la singularidad tributaria a que se somete la expedición.

Dichas siglas (alfabéticas) se componen de un doble juego de letras.

de las cuales el primero es siempre obligado, mientras que el segundo sólo será de exigencia en aquellos supuestos en que el interesado se halla alcanzado por alguna de las situaciones previstas, teniendo, pues, un

valor indicativo de las mismas.

4. Son claves de exigencia obligada en la totalidad de los supuestos de Introducción/Importación de mercancías las que se detallan:

CO: Mercancías acogidas al régimen comunitario, bien por ser de origen de un país miembro de la Comunidad, excepción hecha de Portugal, o porque han sido despachadas a libre práctica en la Comunidad, con la excepción, asimismo, de Portugal,

EF: Mercancias originarias de un Estado miembro de la Asociación Europea de Libre Cambio (Austria, Suiza, Suecia, Noruega, Islandia, Finlandia)

PT: Mercancias que gocen de estatuto de «Mercancias Portuguesas» PG: Mercancias originarias de países incluidos en el Sistema de Preferencias Generalizadas, siempre que el beneficio arancelario haya sido solicitado y se cumplan los requisitos reglamentarios en cuanto a la justificación del origen de las mercancias.

En el anexo II de la Circular número 973 de esta Dirección General, RELACION PAISES SPG.

LO: Mercancias originarias de países ACP (Africa, Caribe y Pacifico)

y países PTOM (países y territorios de ultramar). En anexo III de la Circular número 973 de esta Dirección General, RELACION PAISES ACFP/PTOM (Convenio de Lomé).

CA: Mercancias acogidas a franquicias de Canarias, Ceuta y Melilla. AP: Mercancias acogidas a un Acuerdo Preferencial con algunos de los siguientes Estados: Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Libano, Malta, Marruccos, Siria, Tunez, Turquia y Yugoslavia.

TT: Mercancias originarias de países no comunitarios ni acogidos a ameriores regimenes arancelarios (CO/EF/PT/PG/LO/AP).

MF: Mercancia acogida al Acuerdo Multifibras. FF: Mercancías libres de derechos por la totalidad de los conceptos impositivos. Esto es, cuando la expedición no satisfaga ninguna clase de gravamen, tasa, impuesto o exacción, ni siquiera tarifa de mozos.